

Decreto de su
exelencia.

En la ciudad de Mexico a trece dias del mes de henero de mill y seiscientos e siete años el exelentísimo señor marques de montesclaros virrey desta nueva españa vista esta peticion y autos de rremate ffecho en el secretario pedro de la torre del officio de thesorero de la cassa de la moneda desta ciudad dixo que aprovava y aprovo el nombramiento que a hecho el dicho pedro de la torre en la persona del dicho don melchior de vera para que se entienda en el rremate del dicho officio de la dicha casa de la moneda y corra el rriesgo de su vida del dicho don melchior sin embargo de ser menor de edad por que esto su exelencia en nombre de su magestad e ansi mesmo se aprueba el nombramiento que haee el dicho menor siendo en la forma que las leyes disponen por su menor edad para que administre por el capitán xristoval de zuleta y por que don melchior no tiene edad competente aun que es mayor de catorce años para entrar en el cavildo desta ciudad y gozar de las preminencias que deben gozar los tesoreros de la cassa de la moneda conforme a su rremate tiene por vien su exelencia que mientras fuere la boluntad de su exelencia el dicho xristoval de zuleta goze las preminencias dichas y entre en cabildo con tal que no se entienda por el dicho xristoval de zuleta nombrar tiniente para rrelevarse el de asistir al despacho del officio ni tampoco goze de las preminencias que fuera capaz de gozar y gozare don melchior de vera en la edad que tiene por que se a de entender que no an de gozar dos tesoreros de lo que se concede solo a vno lo qual a de correr y corra hasta quel dicho don melchior tenga diez y ocho años menos lo que fuere la boluntad de su magestad y la de su exelencia en su nombre e lo firmo.—*el marques de montesclaros.*—Ante mi *garpar rrodriguez de castro* escrivano del rrey nuestro señor mayor de minas e rregistros desta nueva españa.

presente fuy y en testimonio de verdad lo signe.—*garpar rrodriguez de castro.*

Y aora por parte del dicho don melchior de vera se me a pedido le mandase dar e de titulo del dicho officio en conformidad del dicho rremate y de las condiciones de las posturas pasadas y de lo ultimamente proveydo por el dicho mi virrey a la peticion del dicho secretario pedro de la torre por decreto deste presente mes e henero atras yncerto e visto por el dicho mi virrey fue acordado que se le devia mandar por tanto por el presente proveo e nombro al dicho don melchior de vera por tesorero de la cassa de la moneda de la ciudad de Mexico de la nueva españa segun y como lo fue el dicho joan luys de rrivera ultimo poseedor del y como lo fueron los condes de osorno e don miguel manrique e los demas tesoreros que an sido en la dicha cassa para que lo vse y exerza por sí o por sus tinientes todos los dias de su vida corriendo como ha de correr desde luego el rriesgo en la vida del dicho don melchior conforme al decreto y en el ynterin tengo por vien en conformidad de lo acordado por el dicho mi virrey y en el dicho decreto que lo sirva en su lugar el capitán xristoval de zuleta y mando a los alcaldes de la dicha cassa y a la persona que nombrada por el dicho mi virrey y por fiel della en la vacante del dicho officio y al escrivano y oficiales mayores de la dicha cassa tomen e rreciban del dicho don melchior de vera en teniendo edad y de presente del dicho capitán crisptoval de zuleta que en su nombre entra desde luego a servir el dicho officio el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere y ffianzas para que vsara vsen y fielmente del dicho officio y dara quenta con pago de toda la plata que se metiere a labrar en la dicha cassa a los mercaderes dueños della e pagara a los oficiales y ministros sus derechos en la cantidad que se a acostumbrado y para que guardara las ordenanzas de la dicha casa y hara vesita y pagara lo en ella juzgado y sentenciado por todas ynstancias y esto ffecho rresivan ayan e tengan a el dicho don melchior de vera por tal tesorero de la dicha cassa de la mone-

da el qual lo usse por sí e sus tinientes segun dicho es y los pueda nombrar admover y quitar quando le pareciere y nombrar otros de nuebo por todos los dias de su vida y vsse de la jurediccion que conforme a las ordenanzas de la dicha cassa e leyes del rreyno le pertenece como tal tesorero y aya y lleve y goce de todos los derechos salarios y aprovechamientos a el dicho officio anexos y pertenecientes segun y como lo an llevado y podido llevar los demas tesoreros propietarios que en la dicha cassa a avido y el y no otra persona alguna pueda poner e tener en ella por oficiales brazajeros veynte negros esclavos en vna o mas xornazas como le pareciere e lleve e goce el interes y formal dellos como se a acostumbrado llevar en el tiempo que los a avido en la dicha cassa de la moneda y mando que se le guarden y agan guardar todas las onrras gracias preminencias libertades exenciones prerrogativas e ynmunidades que por rrazon del dicho officio deve aver e gozar vien y completamente sin que el falte cosa alguna segun y como se an guardado y deven guardar conforme a las leyes del rreyno y ordenanzas de la dicha cassa a los demas tesoreros propietarios della y a los tesoreros de las cassas de moneda de mis rreynos de castilla y en todo e por todo se guarden las condiciones que de yuso van incorporadas devajo de las quales se hizo este rremate y conforme a ellas mando al cavildo justicia e rregimientos de la dicha ciudad de Mexico que juntos en su ayuntamiento como lo acostumbran tomen del dicho don melchior de vera en teniendo edad cumplida de diez y ocho años y en el ynterin del dicho xristoval de zuleta el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere y esto fecho le rresivan en el dicho cavildo para que en el tenga aciento vos y boto como rregidor segun y como lo tienen los demas rregidores que en el a avido y ay y obiere y se le guarden las onrras y preminencias como a tal rregido e ansi mismo mando quel dicho don melchior de vera como tesorero de la dicha cas-

sa de la moneda y en conformidad de las dichas condiciones tenga aciento en las partes e lugares publicos donde asistieren mis oficiales rreales de Mexico como tales oficiales juntamente con ellos con que ellos le prefieran en antigüedad y el prefiera a los demas oficiales rreales forasteros que a la dicha ciudad vinieren y pueda traer esclavos negros con espadas segun y como la traen los dichos oficiales y se le de el rrepartimiento de vastimentos e yndios en la cantidad y en la forma e manera y a los precios e tiempos y con las comodidades que a cada vno de los mis oficiales rreales y en todo se le guarden las condiciones de su rremate por todos los dias de su vida segun dicho es con declaracion que la labor de la moneda que se metiere a labar en la dicha cassa aya de ser y sea a su eleccion por la forma vssada y acostumbrada hasta aqui en tienpo del dicho joan luis de rrivera y de sus antecesores o con la nueva ynbención y modo del doctor ballazar de vellerino en conformidad de las condiciones atras yncertas y para la elesion de qual de las dichas dos formas y maneras se a de vsar y guardar se le da de termino treynta dias primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que se tomare la posesion del dicho officio en adelante y sí con la espiencia dellos hisiere eleccion de la forma de labrar del dicho doctor vellerino se aya de continuar e continúe y sea a su cargo e quenta satisfacer e pagar al doctor vellerino la parte que le tocare conforme a el aciento que tiene fecho con su magestad del creamiento y mexora de aprovechamientos que obiere y bentaxa de fforma a la antigua por rrazon de lo que se aorrare de oficiales brazaxeros y otros ministros de la dicha cassa y en la costa del carbon y materiales que en ella se gastaren porque ninguna cosa destas se a de satisfacer ni pagar de mi rreal hacienda sino del dicho tesorero pues el a de gozar aver y llevar enteramente todos los aprovechamientos que en qualquier manera obiere y rresultaren de la plata que se labrare por la nueva o vieja ynbencion

conforme a lo sobre ello dispuesto y ordenado y a los decretos del dicho mi virrey y así mismo es declaración que a de tener obligacion el dicho tesorero don melchior de vera y quien por el fuere parte declarar la cantidad en que se asentare con el dicho doctor vellerino por la parte que a de aver del ynteres de su ynbençion y adbitrio en los dose años de su aciento por que despues dellos se a de meter en mi rreal caixa de la ciudad de mexico lo que me pertenciere de allí adelante por la parte del dicho doctor rrata por cantidad en cada vn año todos los dias que durare la vida del dicho don melchior de vera porque en esto que es la mitad del ynteres de la dicha mejora no a tener parte alguna el dicho don melchior de vera ni el dicho doctor villerino ni otra persona alguna en su nombre passados los dichos doce años de su aciento y ordeno e mando que ay de traer y trayga el dicho don melchior de vera confirmacion deste titulo de mi rreal persona dentro de tres años primeros siguientes sopena que passados no vsse ni lleve los derechos del dicho officio.

dado en la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de henero de mill e seysçientos e siete años.—*el marquez demontesclaros.*

Yo martin lopes de gauna escrivano mayor de la governacion de la nueva españa por el rrey nuestro señor la ffiçce escrevir por su mando su bisorrey en su nombre registrada.—*luis de castillo vohorques.*—por chanciller *joan de la cerna.*

En la ciudad de mexico a diez y ocho dias de mes de henero de mill e seysçientos e siete años estando en la sala de la balanza de la casa de la moneda desta ciudad ante el licenciado gaspar de valdes alcalde en ella y diego gutierrez sarfate persona por el nombramiento del virrey desta nueva españa a exercido el officio de tesoroero por el tiempo de la vacante tocante

a su magestad y joan de la fuente velluga balancero y diego de nava y melchior de molina ayala guardas y marcelo de la fuente escrivano mayor e francisco de morales ensayador oficiales mayores della parecio el capitán xrisptoval de zuleta e presento esta rreal provicion titulo del officio de tesoroero general pido el cumplimiento dello y ser rresevido al dicho officio y bisto por el dicho alcalde y mas oficiales tomaron la dicha rreal provicion en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas con la rreverencia y acatamiento debido y dixerón que estaban prestos de cumplir lo que por ello su magestad les manda y atento que por otro auto que oy dicho dia se proveyo e dado el dicho capitán xrisptoval de zuleta fianzas en conformidad de lo que su magestad manda por la dicha rreal provicion ffue resevido del suso dicho juramento el qual lo hizo por Dios e por Santa Maria sobre una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual juro e prometió el vssar vien y fielmente el officio de tesoroero de la dicha cassa de la moneda en todos los cassos y cossas a el enexas y concernientes guardando e cumpliendo las ordenanzas que la dicha casa tiene sin eceder un punto dellas y todo lo demas que conforme a su titulo deve y es obligado teniendo en buena guarda e custodia la plata e rreales que fueren a su cargo dando quenta con pago de todo ello a quien de derecho le pertenciere y lo obiere de aver sin dilación de tiempo a la absolucion del dicho juramento dixo si juro y amen.

e visto por el dicho alcalde y demas oficiales le rrecibieron por tal tesoroero y al vsso y exercicios del dicho officio segun y como su magestad lo manda por su rreal provision la qual con este auto se aciente en los libros de la dicha cassa que son a cago del escrivano mayor della y esto ffecho se le buelva su titulo original para guarda de su derecho.

E así lo provayeron e firmaron.—*el*

licenciado gaspar de valdes.—diego de gutierrez.—marcos lopes fuentes.—xrisptoval de cabrera.—joan de la fuente velluga.—melchior de molina ayala.—francisco de morales.—diego nava escrivano.

Yo bernardino de palenzuela curvaran escrivano del rrey nuestro señor y teniente descrivano mayor de la casa de la moneda desta ciudad de mexico presente fuy a el dicho rresevimiento e fice mi signo en testimonio de verdad.—*bernardino de palenzuela escrivano rreal.*

Obedecimiento. E visto por la ciudad la tomo en sus manos el señor corregidor y el señor alguacil mayor como rregidor mas antiguo y la besaron y la pusieron sobre sus cabezas con la rreverencia y acatamiento debido y en quanto a su cumplimiento el dicho señor alguacil mayor dixo que tenia que decir y botar y se hizo en la forma siguiente.

Botos. Y en esta conformidad el dicho señor alguacil mayor dixo que las razones que rrefiere el señor pedro nuñez de prado en su proposicion no militan en este caso por quanto la persona que a presentado esta proviçion no es theniente ni le nombra por tal la prevision y así despues de avella obedecido pide se guarde y cunpla y se admita al vsso y exercicio del dicho officio al dicho capitán xrisptoval de zuleta conforme a la rreal provicion sin perjuicio del derecho que la ciudad tubiere y esto dixo por ser su boto.

El señor don francisco de trexo dixo que a la proposicion del señor pedro nuñez de paredes rrespondio dferia su boto para el tiempo que se presentaren titulos y rrecaudos los quales se se an presentado y en quanto a su cumplimiento conciste en derecho el boto que este capitular a de dar y así suplica al señor corregidor y a la ciudad se sirva no determinar en este ca-

sso pues es tan urgente asta que sus letrados entendido el casso den su parecer y dado este capitular decara su boto y que para questo tenga efecto con brevedad se sirva el señor corregidor mandar a vn portero los llame para que entren en el cabildo y esto dixo.

El señor corregidor mando que se baya botando por los demas cavaleros rregidores.

El señor pedro nuñez de prado dixo que abiendo visto el titulo que a presentado el capitán xrisptoval de zuleta de tesoroero de la cassa de la moneda parece quel nombrar por tal thesore a don melchior de vera menor de hedad con bos y boto en este cavildo al qual a su tiempo esta presto de rresevirle pero que en lo que toca al capitán zuleta en su lugar no le rresive por quanto entiendo ques contra preminencias deste cavildo y contra la rreal boluntad de su magestad que consta por vna su rreal cednla que habla en rrazon de los oficiales que no son propietarios y de la confirmacion hecha por su magestad en el rremate quo se hizo en joan luis de rrivera en quanto al theniente que avia de nombrar para el officio de la casa de la moneda que no quiso confirmar el tener bos y boto en este cabildo y esto es su boto.

El señor francisco escudero de figueroa dixo quel tiene botado en esta caussa en proposicion del señor pedro nuñez de prado y cordova y que afirmandose en el dicho boto y abiendo visto el titulo que presenta el capitán xrisptoval de zuleta en la parte que su excelencia declara no dever gozar dos de vna misma preminencia tiene necesidad de pareser de los letrados para que si goza desde luego contradize el dicho rresebimiento del capitán xrisptoval de zuleta y no gozandolo sino solo el dicho xrisptoval de zuleta lo admite y este es su boto.

Item ante del
corregidor.

El señor don geronimo lopes dixo quel officio de thesorero propietario tiene noticia que quando se rremato en joan luys de rrivera avia corrido y vssadose siempre sin bos y sin boto en el cavildo y con ser propietario del officio la ciudad lo contradixo y apelo para ante su magestad donde esta la caussa pendiente y siendo esto asi no solo contradisse la persona que entra por sosituto de dicho propietario para que no entre en el cavildo sino que tambien afirmandose y rratificandosse en la contradicion hecha por esta ciudad y pleyto pendiente questa en el rreal concejo lo contradisse y que no solo a de entrar el sosituto ni el propietario tampoco y sin perjuycio de todo aquello que le puede tocar a el officio que tiene para que no sea bisto por aver botado no aya nulidad protesta la queste cavildo que se esta haciendo tiene en haber tratado esta caussa sin dar villete pues el vssso y costumbre en el cavildo avnque sea ordinario para cossas nuevas se a de dar villete y al señor corregidor le costa en el cavildo de oy faltan cinco cavalleros del que si se obiere dado villete no faltaran para hacer la contradicion que deven como rregidores que son y asi lo que se esta haciendo desde luego hablando con el debido acatamiento apela para que ante su magestad y la rreal audiencia y protesta la nulidad en todo y por todo segun y como lo tiene dicho y esto dixo por su boto.

El señor don francisco de torres santaren dixo que atento al gran servicio que a su magestad se le hace con la compra deste officio y al corto suplymento que por tan poco tiempo se le concede que como la dicha provicion dice no se entiende mas de vna vida y vn tesorero su parecer es que sin perjuycio del derecho que la ciudad tiene o que a de tener en esta calidad de suplymento se rresiva al dicho capitán xristoval de zuleta con condicion que no le corra antigüedad ganada para el menos quando entrare ny esto pueda ser pleyto ni le aga y este es su parecer.

El señor don francisco de solis que aviendo visto la propusicion del señor pedro nuñez de prado y cordova difirio su parecer para quando el titulo y provicion rreal se presentase y que abiendose leydo tiene necesidad de consultar a los letrados desta ciudad para poder decir con rresolucion que le parece a assi suplica al señor corregidor se sirva mandarlos llamar y esto dixo.

El señor albaro de castrillo digo que a la propusicion del señor pedro nuñez de prado y cordova que hizo tiene dado su boto y que agora dize lo mysmo.

El señor corregidor dixo que atento a lo botado y no aver avido mayor parte para poder por ella prover por mayor parte y agora poder prover por botos yguales manda que atento a que la provicion con que viene el capitán xristoval de zuleta es de su magestad y su visorrey en su nonbre manda que se rreciba en este ayuntamiento como lo rreza la dicha provicion dexando a la ciudad su derecho a salvo para que por contradicion y qualquiera modo de rreplica en que consista su justicia acuda a su magestad y a quien viere que le conbiene para que se la guarde y cumpla sus preminencias y que el apelacion echa por el señor don geronimo lopez se oye y que no enbargante lo vno y lo otro se rresiva la persona del capitán xristoval de zuleta y que aciendo las apelaciones protestaciones que a la ciudad le combinieren no enbargante como esta dicho que en esto les queda su libertad por ciudad o en particular a cada vno de los cavalleros rregidores manda que entre y sea rrecibido so pena que procedera contra los rrebeldes por todo rrigor.

Y luego el señor pedro nuñez de prado y cordova dixo que protestando la nulidad que a abido en este cavildo de no aver botado algunos de los cavalleros rregidores questan en el como

Apelacion.

deben y otros que a su tiempo se alegaran suplica y apela para la rreal audiencia hablando con el acatamiento que deve de rresevir al dicho capitán.

El señor corregidor digo que oye el apelacion y se cumpla lo mandado.

El señor don francisco de trejo dixo que en lo que tiene dicho a suplicado al señor corregidor como de nuevo suplica mande llamar los letrados de la ciudad para que como personas dotas en derecho declaren a la ciudad el que tubiere en el caso pressente y no se ha hecho ny mandado y hablando con el acatamiento devido en lo que a questa parte apela para ante los señores precidente y oydores de la rreal audiencia donde pide se haga rrelacion llamando lo autuado protestando como protesta la nulidad de lo proveydo en caso que tenga efeto el rresevir al dicho capitán zuleta.

El señor corregidor que se oye el apelacion y se cunpla lo mandado.

Apelacion.

Y luego el señor don francisco de solis procurador mayor y como tal dixo que tiene este cavildo por nulo por dos cossas por no averse servido el señor corregidor de mandar botar a los cavalleros que defirieron sus botos para si se allasen los letrados y que en defeto de mandarlos su señoria venir le parece a este capitular que el señor corregidor mande a los cavalleros que no an botado por lo que dicho tiene digan su pareser y de mandarlo asi ablando con el devido acatamiento apela para ante los señores presidente e oydores.

Item ante del
corregidor.

El señor corregidor que el apelacion se oye y que porque vaya con mas justificacion de parte de la ciudad manda que todos estos cavalleros questan presentes atento a que tienen ya dadas en sus propusiciones y botos y apelaciones y pareseres las rrazones que a

cada vno le mueben bote derechamente si el thesorero xristoval de zuleta con el titulo que trae entrara o no en el cavildo y esto se entienda con los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa y don francisco de solis.

Y en esta conformidad el señor don francisco de trejo dixo lo que tiene dicho.

Y luego el señor corregidor dixo que pues no bota derechamente abiendole apersebido le escluye de boto de este caso.

El señor don francisco escudero de figueroa dixo que pide y suplica al señor corregidor se sirva declarar si es theniente o no para la preminencia de la ciudad el dicho zuleta.

El señor corregidor dixo que por lo de la dicha provicion suena y por lo que el marques virrey dixo y dio a entender a esta ciudad en su presencia no le tiena por theniente.

Y luego el señor francisco escudero de figueroa dixo que se admita al dicho capitán.

El señor don francisco de solis dixo que todavia tiene la mysama dificultad y que su boto y pareser es que abiendo propietario no se admita al capitán xristoval de zuleta.

El señor don francisco de trejo dixo que hablando con el catamyento que deve apela de la declaracion hecha por el señor corregidor en rrazon de su rrespuesta.

El señor carregidor que aye el apelacion y que se cumpla lo mandado.

Y luego el señor pedro nuñez de prado dixo que suplica a la ciudad

Quel procurador mayor alega esta caussa.

mande al señor don francisco de solis procurador mayor siga esta caussa a concejo de los letrados y lleve todos los papeles nesarios a esta caussa.

Y luego la ciudad dixo que lo siga como se pide el señor procurador mayor y estando presente dixo que lo era.

*Por último a-
paralimiyento
que se rrealiva.*

El señor corregidor mando por vltimo apersivimyento que la ciudad rresiba al dicho capitán xristoval de zuleta conforme a la dicha rreal provición sin rreplica so pena de mill pessos a cada cavallero rregidor que lo rrepunare para la camara dexando el derecho de la ciudad a salvo para que pida todo lo que conbenga y se notifique a los cavalleros presentes.

Notificacion.

E yo el escrivano lo notifique a todos los cavalleros questaban presentes que son el señor alguacil mayor don franciseo de trexo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don geronimo lopes don francisco de torres santaren don francisco de solis alvaro de castrillo rregidores.

apelacion.

Y luego el señor don francisco de trexo dixo que protestando la nulidad como lo protesta de todo lo autuado suplica y apela del auto del señor corregidor con el acatamyento que deve para ante los señores presidente e oydores.

El señor corregidor que oye el apelación y se cumpla lo mandado.

El señor don francisco de trexo dixo que protestando la nulidad y afirmandose en que tiene dicho y por rredimir su vejacion y la que el auto rreferido que se rresiva sin perjuycio de lo que tiene botado en el derecho de la ciudad y pide y suplica al señor corregidor que de todo mande se vaya a hacer rrelación llenando las condiciones puestas por joan luys de rrivera y las con-

cedidas por su magestad al suso dicho y las que nuevamente puso pedro de la torre para el nuevo rremate y las cedulas de su magestad en que manda que por via de sostitucion dando titulo de theniente los oficiales rreales no no gocen de lo que gozan los propietarios y questo ordene la ciudad al señor procurador mayor siga por todas yns-tancias a concejo de los letrados asta llevarlo a la persono rreal y en concejo de yndias.

El señor pedro nuñez de prado dixo que por rredimir la vexacion de la pena quel señor corregidor le pone conciente en la entrada del capitán xristoval de zuleta con que pide se aga rrelacion de su apelacion y que demas de las cedulas quel señor don francisco de trexo expresa en su boto se lleven tambien la confirmacion que su magestad hizo en joan luys de rrivera en este officio con bos y boto y questo aga el señor procurador mayor como lesta mandado por la ciudad.

El señor don francisco de solis dixo que dice lo mismo.

Bolvio a querer decir el señor don geronimo lopes por ser mas antiguo dixo.

El señor don geronimo lopes dixo que afirmandose en sus apelaciones de nuevo torna a apelar del auto del señor corregidor en que manda sea rresevido el dicho xristoval de zuleta y quel señor procurador mayor siga la caussa como lesta ordenado y que en quanto a la pena que se pone en que agora entre y sea rresevido de la propia manera buelbe a apelar y protesta la fuerza en este caso.

El señor don francisco de solis dixo que afirmandosse en las protestaciones hechas y contradicciones ara en este caso lo que la ciudad le tiene ordenado en defensa de sus preminen-

cias y auturidad siguiendo el concejo de sus letrados y en quanto a la pena impuesta por el señor corregidor ablando con el dicho acatamyento apela como tiene apelado y asy mismo protesta la fuerza.

El señor corregidor mando que sin embargo de todo lo dicho entre en el cavildo el dicho capitán xristoval de zuleta y salgan el señor procurador mayor y el señor alvaro de castrillo conforme a la costumbre y que lo cumplan so pena de cient pesos y se les notifique.

E yo el presente escrivano lo notifique assi.

Y el señor don francisco de solis dixo que la ciudad no le a ordenado salga a este rresevimyento que suplica al señor corregidor si es posible escussarle del y que no siendolo por rredimir su vexacion lo ara sin que sea visto yr contra lo protestado y botado.

Entro y juro.

Ei señor alvaro de castrillo dixo que lo oye y asi salieron y entraron con el dicho capitán en el cavildo y abiendo entrado se torno e rresivio juramento del suso dicho el qual lo hizo por Dios Nuestro Señor e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió de vssar bien y fielmente del dicho officio de bos y boto en el cavildo guardando las ordenanzas y leyes rreales y el secreto deste cavildo y todo lo demas que deve y esta obligado y con esto quedo rresevido y se sento en vna silla a mano yzquierda la vltima de todas las del dicho cavildo y con esto quedo rresevido y lo pidio por testimonyo y con esto se levantaron del cavildo.

Don Garci lopes del espinar.—Francisco Rodríguez de Guevara de los Rios.—Francisco de Trexo Carvajal.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Fran-

cisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopes de Peralta.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alvaro de Castrillo.—Ante mi Simon Guerra escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y dos de henero de mill

y seyscientos y siete años.

se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trexo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera rregidores.

Este dia el señor correo mayor alonso dias de la barrera obrero mayor del agua dixo que sebastian zamorano maestro del agua esta yndispuesto y al presente ay muchas obras a que

Que el maestro del agua esta yndispuesto.